



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO COMERCIAL DE LA PUESTA A DISPOSICION DE DEFENSAS FLOTANTES Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES DE BUQUES EL CUAL INCLUYE EL TRASLADO, INSTALACIÓN Y USO DE LOS MISMOS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHIA DE CADIZ.

Motivo.

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del puerto.

Objeto y Ámbito de aplicación.

Las presentes condiciones tienen por objeto la obtención de la autorización para la prestación del servicio comercial de puesta a disposición de defensas flotantes y elementos auxiliares, dicho servicio incluye el traslado, instalación y uso de los mismos en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Esta autorización es independiente de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras Entidades y Autoridades competentes.

El titular de la autorización no podrá destinar los medios materiales objeto de la presente autorización, para usos y prestaciones distintas de las autorizadas, sin la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Solicitud.

Toda empresa o particular que desee realizar el servicio comercial de puesta a disposición de defensas flotantes y elementos auxiliares en la zona de servicio del puerto, deberá haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

Para que la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz resuelva sobre la autorización de la puesta a disposición de defensas flotantes y elementos auxiliares en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz, el interesado, que podrá ser persona física o jurídica con plena capacidad de obrar, deberá formular una solicitud acompañada de:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica, aportando la siguiente documentación:



-
- a.1) Copia de la escritura de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas.
- a.2) Si el firmante de la solicitud actúa en calidad de representante del solicitante, se deberá acompañar documento acreditativo de su personalidad y poder bastante en derecho a su favor otorgado.
- a.3) Copia del documento que acredite su personalidad, en el caso de personas físicas.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
- d) Copia del NIF de la empresa y del pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- e) Nombre y dirección de la persona que representará al solicitante ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en el ejercicio de la actividad.
- f) Domicilio social de la Empresa, número de teléfono y fax.
- g) Garantía económica de explotación constituida mediante aval bancario redactado obligatoriamente conforme al **ANEXO**, por un importe de **1.200 €**. Esta garantía económica servirá para garantizar las obligaciones económicas ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, así como de los posibles riesgos ambientales.
- Esta garantía económica deberá ser actualizada anualmente en la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (I.P.C.) en el mes de octubre. La actualización será efectiva a partir del día 1 de enero.
- h) Descripción de la actividad a desarrollar. Memoria explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el Puerto, con indicación al menos de:
- Volumen anual de operaciones que espera realizar.
 - Medios y organización con que va a contar
 - Nº e identificación de las defensas flotantes y elementos auxiliares.
- i) Compromiso de notificar a la Dirección de la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca posteriormente a la autorización obtenida.



- j) Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- k) Aceptación expresa de las condiciones particulares establecidas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz para la prestación del servicio comercial de puesta a disposición de defensas flotantes y elementos auxiliares, dicho servicio incluye el traslado, instalación y uso de las mismas en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Autorización.

Una vez comprobada que la documentación presentada es correcta y adecuada, y que las condiciones han sido aceptadas, el Director de la Autoridad Portuaria emitirá informe propuesta al Presidente de la misma, quien autorizará, si procede, la realización de la actividad de prestación del servicio comercial de puesta a disposición de defensas flotantes y elementos auxiliares en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Condiciones para la prestación del servicio comercial

- 1ª) Se autoriza a.....
- a prestar el servicio comercial de puesta a disposición de defensas flotantes y elementos auxiliares.
- 2ª) Corresponde a la Autoridad Portuaria la vigilancia general a efectos del cumplimiento del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz, y la supervisión de los servicios prestados por el titular del servicio, y de cuantas normas dicte la Dirección y afecten a la explotación de las defensas flotantes y elementos auxiliares.

Compete a la Dirección de la Autoridad Portuaria la inspección de la explotación de las defensas flotantes y elementos auxiliares, sin interferir en la organización de la empresa prestadora del servicio.

La Autoridad Portuaria se reserva el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- Inspección de calidad de los servicios prestados por la empresa prestadora del servicio.
 - Inspección de libros de facturación por servicios prestados a usuarios.
- 3ª) La empresa prestadora del servicio realizará en todo momento el servicio con el equipo humano y los medios materiales que se requiera para estos casos.



La empresa prestadora del servicio deberá mantener en buen uso las defensas flotantes y elementos auxiliares durante toda la vigencia de la autorización.

- 4ª) La autorización tendrá una duración máxima de cinco (5) años, siempre que la empresa cumpla las condiciones de esta autorización, y en concreto los controles y normas de seguridad, medioambientales, y las obligaciones tributarias y de seguridad social. El inicio del servicio será a partir de la notificación de la autorización.
- 5ª) La obtención de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, incluso de la solicitud de autorización a esta Autoridad Portuaria en el caso de requerir dominio público portuario para el almacenamiento de las defensas, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación.

Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad, Salud en el Trabajo, Seguridad y Calidad Ambiental del servicio, así como las específicas de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz. Para ello se cumplirá la normativa general industrial, de Seguridad, Prevención de Riesgos y Medioambientales que sea de aplicación en cada caso, además de la normativa interna de la Autoridad Portuaria.

- 6ª) La empresa prestadora del servicio está obligada a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario y a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen.
- 7ª) La empresa prestadora del servicio gestionará la actividad exclusivamente a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones y responsabilidades de cualquier tipo por él contraídas, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
- 8ª) La Autoridad Portuaria no será responsable del deterioro o merma de las defensas flotantes y elementos auxiliares que operen en la Zona de Servicio del puerto al amparo de la autorización obtenida.
- 9ª) La empresa prestadora del servicio declara expresamente conocer de forma veraz todos los tendidos, conducciones e instalaciones de la zona por la que transita su maquinaria: cables eléctricos de B.T. y A.T. y telefónicos, fibras ópticas, conducciones de agua, saneamiento, etc., para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será el responsable.
- 10ª) Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio objeto de esta autorización, responderá a todos los efectos, la garantía económica de explotación depositada específicamente para este servicio, conforme a lo indicado en las condiciones de solicitud de este servicio.



La fianza establecida responderá asimismo del abono de las tasas y tarifas portuarias, del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular, de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar y de los posibles riesgos medioambientales.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía económica, el titular de la prestación del servicio queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de extinción automática, y sin indemnización alguna de la autorización otorgada.

En el caso de que la empresa prestadora del servicio no abonase voluntariamente los gastos de las reparaciones y/o limpiezas de las instalaciones realizadas subsidiariamente por la Autoridad Portuaria, y la garantía económica depositada no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante de prestación de servicios de los puertos de interés general.

- 11ª) Asimismo la empresa prestadora del servicio deberá acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y en particular a los bienes e instalaciones de la Autoridad Portuaria, derivadas de todas sus actividades, con una cobertura mínima por ocurrencia por importe de 100.000 €.

La empresa prestadora del servicio asumirá el pago de las primas y deberá remitir periódicamente a la Autoridad Portuaria, copia de la póliza y recibos satisfechos, considerándose como causa de rescisión de la autorización no abonar los recibos a su vencimiento.

- 12ª) El autorizado para la prestación del servicio dispondrá del personal y de los medios mecánicos precisos por la correcta prestación del servicio o bien podrá contratarlos con empresas que estén censadas y autorizadas en esta Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá ordenar discrecionalmente, las modificaciones que el interés público aconsejare para la mejor prestación del servicio.

El autorizado para la prestación del servicio cuidará del buen orden en la prestación del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones para ello, siempre y cuando no contravengan las dictadas por la Autoridad Portuaria o las establecidas reglamentariamente en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz.



Todo el personal necesario para la prestación del servicio autorizado será por cuenta y cargo del titular de la misma. Extinguida o rescindida la autorización por la causa que fuere quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público y las obras e instalaciones utilizadas para la prestación del servicio. Tampoco asumirá la Autoridad Portuaria los contratos de trabajo que pudiera haber concertado la empresa autorizada prestadora del servicio, para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la extinción o rescisión implica la sucesión de la empresa prevista en el artículo 44 del texto refundido de Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el prestador del servicio, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.

- 13ª) Desde el momento de finalización de un servicio hasta el inicio del siguiente, el autorizado para la prestación del servicio deberá dejar almacenadas las defensas flotantes y elementos auxiliares en los lugares que le indique la Autoridad Portuaria, de forma que no supongan obstáculo alguno para la explotación del puerto, ni riesgo para la seguridad de personas, cosas y medio ambiente.

El autorizado para la prestación del servicio dispondrá lo necesario para asegurar la inmovilidad de las defensas flotantes y elementos auxiliares en los periodos en los que permanezcan inactivas, de forma que no se desplacen por cualquier causa, en los casos que proceda.

Cuando se precise efectuar alguna reparación en los medios objeto de este servicio comercial, el prestador solicitará de la Autoridad Portuaria la designación de un lugar para llevarla a cabo, debiendo acotar mediante un vallado desmontable la superficie portuaria que sea necesario ocupar para su realización, así como por razones de seguridad.

El autorizado para la prestación del servicio mantendrá informada a la Autoridad Portuaria de los medios que se encuentren inactivos por averías, indicando su causa y el tiempo estimado para su reparación.

- 14ª) El autorizado para la prestación del servicio proporcionará a la Autoridad Portuaria en la forma que esta establezca y con la periodicidad que determine, cuantos datos sean necesarios sobre sus actividades, siendo motivo de extinción de la autorización la no aportación de los mismos.

En concreto, deberá llevar un registro diario de los servicios solicitados y prestados, días de operación de las mismas, buque de operación, y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Se deberá entregar copia de este registro a requerimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria, y se llevará con el formato aprobado por ésta.



- 15ª) La destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del prestador del servicio a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.
- 16ª) Se establece una tasa de actividad por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios:

Por cada defensa flotante y elemento auxiliar del buque y día que ponga a disposición:

Del 1 al 7: 20 €/día.

Del 8 al 30: 15 €/día.

Del 30 en adelante: 10 €/día.

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la APBC.

La empresa prestadora del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria por cada día que realice operación en el puerto de la Bahía de Cádiz, una relación de las defensas flotantes y elementos auxiliares prestados, especificando el día, buque operado y compañía consignataria, a efectos de liquidar la tasa por actividad por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

En caso de que no sea facilitada dicha información o que exista disparidad con la información recabada por la Autoridad Portuaria, ésta liquidará la tasa de oficio.

El abono de la tasa se realizará por buque terminado.

En los valores de la tasa no están incluidas las cuotas de los impuestos que correspondan, concretamente el impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Esta tasa se actualizará anualmente en la misma proporción equivalente al 75% de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. Dicha actualización será efectiva a partir del día 1 de enero siguiente. La primera actualización se realizará el 1 de enero de 2014.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía económica, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



Puerto de la Bahía de Cádiz

- 17ª) El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fueran la causa de dichas pérdidas.

La Autoridad Portuaria, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, disposiciones complementarias y con el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiese lugar.

- 18ª) La autorización se extinguirá por:

- a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- b) Revocación por incumplimiento de estas condiciones particulares y de la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
- c) Serán asimismo causas de extinción de la autorización, los siguientes incumplimientos:
 - c.1) Impago de las tasas o tarifas durante un plazo superior a tres meses.
 - c.2) La falta de prestación del servicio durante un período superior a tres meses, a no ser que obedezca a justa causa, a juicio de la Autoridad Portuaria
 - c.3) La modificación de los servicios durante la vigencia de la autorización, sin que previamente la Autoridad Portuaria lo haya autorizado.
 - c.4) La modificación del destino o finalidad de la autorización sin que la Autoridad Portuaria lo haya previamente autorizado.
 - c.5) El arrendamiento o cesión a terceros de la prestación del servicio.
 - c.6) El incumplimiento de otras condiciones de esta autorización cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la extinción.
 - c.7) El incumplimiento de las disposiciones generales sobre las tasas portuarias y tarifas comerciales prestadas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, y de lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz.

- 19ª) La autorización es de carácter personal e intransferible "inter vivos", por lo que queda explícitamente prohibida la cesión y subcontratación con terceros, por cualquier título, oneroso o no, de la prestación del servicio.



Puerto de la Bahía de Cádiz

En caso de fallecimiento del prestador del servicio, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquel en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria se entenderá que renuncia a la autorización.

Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Igualmente podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos.

- 20º) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización sin perjuicio de su rescisión, podrá ser constitutiva de infracción conforme a lo previsto en el capítulo I del título IV del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y podrá ser sancionado de conformidad con el capítulo II de dicho título.

El prestador del servicio podrá ser sancionado por las infracciones que se establecen en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con independencia de otras responsabilidades que en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Cádiz, 30 de mayo de 2013

EL DIRECTOR,

Fdo.: Albino Pardo Rodríguez



CONSEJO DE ADMINISTRACION

20 JUN 2013

